

REGLAMENTO DE BECAS PARA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESPOL

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”;
- Que,** el artículo 5 literal de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de las y los estudiantes, establece en lo pertinente: “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”; “i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”;
- Que,** el artículo 78 de la LOES, sobre becas y ayudas económicas determina: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”;
- Que,** el artículo 138 de la norma ibídem establece que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...);”;

- Que,** el vigente Reglamento del sistema de evaluación estudiantil, expedido por el CES, sobre el Esquema de estímulos establece: “Las IES podrán contemplar en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan los méritos académicos de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.”;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamento;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral observa los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, dirigiendo su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente;
- Que,** su misión es formar profesionales de excelencia, socialmente responsables, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, social, económico, ambiental y político del país; y, hacer investigación, innovación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad;
- Que,** la disposición general vigésima primera del Estatuto de la Institución, determina que “la ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y relación en desarrollo de sus actividades académicas, culturales, investigación y de vinculación a la sociedad. Los mecanismos efecto constarán en el reglamento respectivo.”;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ha considerado necesario regular las becas para los estudiantes regulares de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con fines de movilidad académica e internacionalización, propendiendo fortalecer las experiencias y nuevos conocimientos para nuestros jóvenes; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE: Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS PARA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESPOL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento establece las normas y demás procesos relacionados, para la selección, otorgamiento, revocación, seguimiento y control de becas para movilidad académica en el país y en el exterior.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instrumento se aplica a los estudiantes regulares de todas las carreras del tercer nivel o de grado de la ESPOL.

Artículo 3.- Beca de movilidad académica.- Es una subvención total o parcial otorgada por la ESPOL a sus estudiantes regulares para cubrir rubros específicos inherentes a becas de movilidad académica en el país y en el exterior, para cumplir actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, o entrenamiento profesional, entre otras que considere el Consejo Directivo o su similar de la Unidad Académica y la máxima autoridad de la ESPOL.

Artículo 4.- Medidas de acción afirmativa.- Para el otorgamiento de las becas, y el cálculo de los valores de la misma, se considerará la ubicación del estudiante en la escala de gasto mensual respecto al salario mínimo vital (GMS) o su equivalente, priorizando en lo pertinente, a los estudiantes con discapacidad o que provengan de grupos o sectores en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II MOVILIDAD ACADÉMICA Y FINANCIAMIENTO

Artículo 5.- Movilidad Académica.- Para efectos de la aplicación de este reglamento se denomina movilidad académica a la actividad investigativa, académica, o de extensión que el estudiante realiza durante máximo dos (2) términos académicos en instituciones públicas o privadas, localizadas en el país o en el extranjero, en áreas pertinentes a la formación profesional de los programas curriculares de las carreras de grado que oferta la ESPOL a través de sus Unidades Académicas, y en actividades que reporten beneficio para la formación del estudiante.

Los centros o grupos de investigación de la ESPOL, podrán dar su aval al estudiante, para que postule a la estancia académica o de investigación ante la Unidad Académica a la que pertenece.

Artículo 6.- Financiamiento de la Movilidad Académica en el extranjero.- Del monto establecido para Becas de movilidad académica, la máxima autoridad de ESPOL o su delegado asignará anualmente a cada Unidad Académica un valor determinado para dichas ayudas destinadas a estancias académicas que realicen los estudiantes de la ESPOL en el extranjero. El porcentaje disponible de becas, sobre el valor anual que corresponda para cada Unidad Académica, será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = 0.60 * \frac{M_{i,t-1}^E}{\sum_{i=1}^N M_{i,t-1}^E} + 0.40 * \frac{M_{i,t-1}^S}{\sum_{i=1}^N M_{i,t-1}^S}$$

El presupuesto de movilidad de la ESPOL asignado a cada Unidad i en el año académico t , representado por $F_{i,t}$, depende del número de personas que cada unidad académica recibe del exterior en el año académico inmediato anterior, $M_{i,t-1}^E$, y del número de personas que esta unidad envía al exterior en el mismo periodo, $M_{i,t-1}^S$.

El cálculo de los montos que se asignaran a cada Unidad por movilidad, toma en consideración su peso relativo en relación del total de movilidad entrante y saliente de todas las N unidades académicas de la ESPOL.

La máxima autoridad de la ESPOL o su delegado, podrá modificar el porcentaje de becas para cada Unidad Académica.

Artículo 7.- Financiamiento becas movilidad en el país.- El financiamiento de las becas de movilidad académica en el país, dependerá del tipo de movilidad autorizada por el Rectorado de la Institución.

Artículo 8.- Requisitos.- Para aplicar a una beca de movilidad académica, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano, residente permanente o refugiado;
- b) Ser estudiante regular al momento de solicitar la beca de la ESPOL;
- c) Haber aprobado al menos un 25% de su malla curricular;
- d) Tener un promedio de calificaciones que sea superior al promedio estudiantil conforme al término académico anterior de la carrera que cursa actualmente;
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente;
- f) No constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias de la ESPOL;
- g) No haber reprobado ninguna materia en el término anterior.

Los requisitos antes mencionados serán y verificados en la Unidad Académica que corresponda.

Artículo 9.- Tipos de Becas.- Para realizar actividades de movilidad académica en el país o en el exterior, la ESPOL podrá otorgar las siguientes becas:

9.1. Becas de movilidad para el exterior:

- a) **Para intercambio académico o de investigación semestral o anual.-** La beca que podrá recibir el estudiante por una sola vez, se otorgará con base en el cálculo determinado en la tabla que consta en el ANEXO I.
- b) **Para movilidad por concepto de presentación de ponencias y publicaciones de revistas indexadas.-** El estudiante podrá recibir este tipo de beca por una sola ocasión en cada año académico, y por un máximo de dos veces durante toda su vida estudiantil, de acuerdo con la tabla que consta en el ANEXO II.
- c) **Para otros tipos de movilidad de corta duración.-** Las opciones para los estudiantes pueden ser asistencia a eventos estudiantiles, congresos, seminarios de interés institucional, estancias cortas de investigación y/o entrenamiento en laboratorios, industrias o centros especializados en las respectivas áreas, y otras considerados por la Unidad Académica respectiva o la máxima autoridad de ESPOL, cuya duración sea menor a un semestre académico. Se reconocerá la beca por una sola vez, de acuerdo a la tabla que consta en el ANEXO III.

9.2. Becas para movilidad en el país.- El Rectorado de la ESPOL, previa recomendación del Decanato de Grado, determinará los casos en los cuales se podrá otorgar becas para movilidad de estudiantes en el país, considerando las necesidades e interés institucional.

CAPÍTULO III PROCESO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA BECA, CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO

Artículo 10.- Presentación de solicitud y documentos de soporte.- El estudiante deberá presentar su solicitud de beca dirigida al Decano/a o Director/a de la Unidad Académica, adjuntando además los siguientes documentos:

- a) Certificado de admisión o aceptación del organismo o institución receptora;
 - b) Currículum Vitae del postulante;
- En el caso de presentación de ponencias indexadas y publicaciones de revistas indexadas los estudiantes deberán contar con la aceptación de la respectiva institución organizadora y el aval del Decanato de Investigación.

Cuando se trate de otro tipo de estancia corta, el aval será otorgado por la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece el estudiante.

10.1. Procedimiento.- Para la adjudicación de la Beca se procederá conforme a lo siguiente:

10.1.1. El **Decano de la Unidad Académica o su similar** analizará la solicitud y documentación presentada por el estudiante que solicite la beca para realizar actividades de movilidad académica, y emitirá el informe favorable o desfavorable (que incluye un informe de cumplimiento de requisitos definidos en el artículo 6 del presente reglamento), el cual será enviado conjuntamente con la solicitud y documentos del estudiante al Decanato de Grado, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del estudiante.

10.1.2. El **Decanato de Grado** previo informe de la Gerencia de Relaciones Internacionales, el cual versará sobre el uso de los fondos de movilidad de la Unidad respectiva y de los convenios aplicables, emitirá su recomendación favorable o no sobre el otorgamiento de la beca y lo remitirá para decisión final de la máxima autoridad de la ESPOL.

El informe del Decanato de Grado no tiene carácter vinculante para la adjudicación de la beca por parte de la máxima autoridad de la Institución o su delegado.

10.1.3. La **máxima autoridad** de la ESPOL o su delegado, en ejercicio de su potestad discrecional, podrá otorgar la beca al postulante que no cumpla uno o varios de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, siempre que luego de ponderar todos los requisitos, dicha adjudicación redunde en beneficio y este de acuerdo a los intereses institucionales, lo cual deberá ser motivado por la Unidad Académica y validado por el Decanato de Grado.

Artículo 11.- Contrato de Beca.- La máxima autoridad de la ESPOL o su delegado dispondrá a la Unidad Académica que notifique al postulante la resolución mediante la cual se adjudica o no la beca. Cuando la resolución de la máxima autoridad sea favorable, se dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato que el adjudicatario deberá suscribir con la ESPOL, adjuntando toda la documentación de soporte. En el contrato se estipularán todos los beneficios y obligaciones que se hayan convenido.

Para la suscripción del contrato de Beca, el adjudicatario deberá contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

El contrato de financiamiento de la Beca deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo lo siguiente:

- a) Comparecientes del Contrato;
- b) Antecedentes de hecho y de derecho que sustentan el contrato;
- c) Objeto y naturaleza del contrato, definición del tipo de movilidad académica.
- d) Monto total de la Beca, cronograma de desembolso/s, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, responsables solidarios, condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la ESPOL;
- e) El compromiso del estudiante para socializar sus conocimientos, conforme establecido por la Gerencia de Relaciones Internacionales; y

- f) Presentación de un informe por parte del estudiante, luego de concluir las actividades de movilidad académica, conforme al formato establecido por la Gerencia de Relaciones Internacionales.

Artículo 12.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario.- En caso de que adjudicatario de la Beca incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato, la Unidad Académica correspondiente solicitará se declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del estudiante, así mismo, la máxima autoridad de la ESPOL dispondrá a la Gerencia Jurídica que dé inicio al proceso coactivo en contra del adjudicatario incumplido, a efectos que restituya de manera inmediata a la institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la Beca, conforme a lo estipulado en el contrato suscrito entre las partes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Gerencia de Relaciones Internacionales realizará el seguimiento de las becas y del número y valores de las que se han asignado, mediante el presente reglamento, y presentará el informe respectivo al Rectorado de la Institución.

SEGUNDA.- La Gerencia de Relaciones Internacionales, en su informe de rendición de cuentas de cada año, informará a la máxima autoridad de la institución los indicadores de movilidad generados por cada Unidad Académica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que efectuaron sus viajes con el objeto de realizar estancias académicas en el extranjero, y hayan presentado sus solicitudes antes de la vigencia del presente Reglamento, podrán acogerse a lo establecido en el presente instrumento, siempre y cuando la Unidad Académica ratifique su deseo de apoyar la beca solicitada.

SEGUNDA.- Hasta que se apruebe la creación del Decanato de Grado, se encarga al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que el presente Reglamento establece para el referido Decanato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Pasantías Académicas en el Extranjero (2321), y todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

CERTIFICO: Que el precedente documento fue conocido y discutido por el Consejo Politécnico, en sesión del 05 de mayo de 2018; posteriormente aprobado mediante resolución **Nro. 18-05-218**, en sesión del 30 de mayo de 2018.

Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

**ANEXOS DEL REGLAMENTO
DE BECAS PARA MOVILIDAD ACADÉMICA PARA MOVILIDAD ACADÉMICA DE
ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESPOL**

**ANEXO I
Movilidad académica en el Extranjero**

Valores de Beca por intercambio académico o de investigación semestral o anual:

Monto por ranking de la universidad		Valor por idioma de estudios*		Valor por coeficiente e país (CP)**	Porcentaje por ubicación en escala GMS o su equivalente	
Posición Institucional***	USD	Idioma	USD	USD	Ubicación en escala GMS ****	%
1 – 200	3000	Diferente al español	600	1000xCP	Menor al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75
201 – 500	2000	Diferente al español	600	1000xCP	Menor a valor promedio de Escala GMS de la U.A.	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75
Listado Senescyt y otras con convenios celebrados con ESPOL	1000	Diferente al español	600	1000xCP	Menor a valor promedio de Escala GMS de la U.A.	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75

* **Valor por idioma de estudios:** Los idiomas que se consideran son: inglés, alemán, francés, ruso, portugués, japonés, italiano, coreano o mandarín. Si el idioma de estudios no se encontrara en esta lista, el Consejo Directivo podrá resolver si otorgar o no este monto por idioma de estudios distinto al español.

** **Valor por coeficiente país (CP):** Coeficiente país publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato respectivo. - En caso de existir más de un coeficiente por país y la ciudad donde estudiará el becario no tenga asignado un coeficiente específico, se considerará el coeficiente promedio del país.

*** **Posición Institucional:** Ranking Shanghai o Times Higher Education o QS ranking. Se considerará la versión vigente al momento de otorgamiento de la beca, del área de estudio del postulante o a nivel institucional, tomando en cuenta el ranking en el que la IES tenga una mejor ubicación.

**** **Ubicación en escala GMS:** La Unidad de Bienestar Estudiantil emitirá una certificación indicando la ubicación del estudiante en la escala de Gasto mensual respecto al salario mínimo vital (GMS) o su equivalente. Aquellos estudiantes cuyo factor sea igual o mayor del GMS (o su equivalente) promedio de la Unidad Académica, recibirán un proporcional del monto asignado para movilidad.

Nota: En ningún caso, el valor por beca superará el valor de ínfima cuantía o el que se considere vigente para contratación de bienes y servicios por ínfima cuantía en el Sector Público.

ANEXO II

Movilidad académica en el Extranjero

Valores de Beca para movilidad por concepto de presentación de ponencias y publicaciones de revistas indexadas

Publicación registrada en Scopus o Web of Science		Valor por idioma de publicación*		Valor por coeficiente país destino (CP)**	Porcentaje por ubicación en escala GMS o su equivalente	
Ubicación en Cuartiles	USD	Idioma	USD	USD	Ubicación en escala GMS ***	%
Q1	Hasta 1000	Diferente al español	600	1000xCP	Menor al valor promedio de Escala GMS de la U.A	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75
Q2	Hasta 800	Diferente al español	600	1000xCP	Menor al valor promedio de Escala GMS de la U.A	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75
Q3	Hasta 600	Diferente al español	600	1000xCP	Menor al valor promedio de Escala GMS de la U.A	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75
Q4	Hasta 400	Diferente al español	600	1000xCP	Menor al valor promedio de Escala GMS de la U.A	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75

En caso de que la publicación esté indexada tanto en el SCOPUS como en el Web of Science, se seleccionará el cuartil de la mejor ubicación.

*** Valor por idioma de publicación:** Los idiomas que se consideran son: inglés, alemán, francés, ruso, portugués, japonés, italiano, coreano o mandarín. Si el idioma de estudios no se encontrara en esta lista, el Consejo Directivo podrá resolver si otorgar o no este monto por idioma de estudios distinto al español.

**** Valor por coeficiente país destino (CP):** Coeficiente país publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato respectivo. En caso de existir más de un coeficiente por país y la ciudad donde estudiará el becario no tenga asignado un coeficiente específico, se considerará el coeficiente promedio del país.

***** Ubicación en escala GMS:** La Unidad de Bienestar Estudiantil emitirá una certificación indicando la ubicación del estudiante en la escala de Gasto mensual respecto al salario mínimo vital (GMS) o su equivalente. Aquellos estudiantes cuyo factor sea igual o mayor del GMS promedio de la Unidad Académica, recibirán un proporcional del monto asignado para movilidad.

Nota: En ningún caso, el valor por beca superará el valor de ínfima cuantía. El valor calculado mediante la tabla será puesto a consideración según el presupuesto elaborado por el estudiante, el mismo que será aprobado por la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente.

ANEXO III
Movilidad académica en el Extranjero

Valores de Beca para otros tipos de movilidad de corta duración

Duración		Valor por Idioma de Movilidad*		Valor por Coeficiente País (CP)**	Porcentaje por ubicación en escala GMS o su equivalente	
En meses	USD	Idioma	USD	USD	Ubicación en escala GMS ***	%
Más de tres meses (inferior a un término académico)	Hasta 3000	Diferente al español	600	1000xCP	Menor al valor promedio de Escala GMS de la U.A	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75
Entre dos y tres meses	Hasta 2000	Diferente al español	600	1000xCP	Menor al valor promedio de Escala GMS de la U.A	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75
Menos de 1 mes	Hasta 700	Diferente al español	600	1000xCP	Menor al valor promedio de Escala GMS de la U.A	100
		Español	200		Mayor o igual al valor promedio de Escala GMS de la U.A.	75

*** Valor por Idioma de Movilidad:** Los idiomas que se consideran son: inglés, alemán, francés, ruso, portugués, japonés, italiano, coreano o mandarín. Si el idioma de estudios no se encontrara en esta lista, el Consejo Directivo podrá resolver si otorgar o no este monto por idioma de estudios distinto al español.

**** Valor por Coeficiente País (CP):** Coeficiente país publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato respectivo. En caso de existir más de un coeficiente por país y la ciudad donde estudiará el becario no tenga asignado un coeficiente específico, se considerará el coeficiente promedio del país.

***** Ubicación en escala GMS:** La Unidad de Bienestar Estudiantil emitirá una certificación indicando la ubicación del estudiante en la escala de Gasto mensual respecto al salario mínimo vital (GMS) o su equivalente. Aquellos estudiantes cuyo factor sea igual o mayor del GMS promedio de la Unidad Académica, recibirán un proporcional del monto asignado para movilidad.

Nota: En ningún caso, el valor por beca superará el valor de ínfima cuantía. El valor calculado mediante la tabla será puesto a consideración según el presupuesto elaborado por el estudiante, el mismo que será aprobado por la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente.